

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN (AUTO QUE RESUELVE OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN). RADICADO: 05001 31 10 009 1991 00941 00.

camilo andres londoño garcia <camiloalg@hotmail.com>

Jue 13/04/2023 2:00 PM

Para: Juzgado 09 Familia - Antioquia - Medellín <j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (311 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB DE APELACIÓN (m).pdf;

Señor

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Respetuosamente me permito adjuntar memorial para el siguiente proceso:

PROCESO : Liquidación de sucesión.

INTERESADOS : Fabio Uribe y otro.

CAUSANTE : Juan Crisostomo Uribe Saldarriaga

RADICADO : 05001 31 10 009 1991 00941 00.

ASUNTO : Recurso de reposición y en subsidio de apelación (auto que resuelve objeción al trabajo de partición).

Con todo respeto,

CAMILO ANDRES LONDOÑO GARCIA

Abogado

Carrera 62A N° 48 – 65

Cel. 3003548266. Tel. (4) 5576554.

Rionegro - Antioquia - Colombia

Rionegro (Antioquia), 13 de Abril de 2023.

Señor
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

PROCESO : Liquidación de sucesión.
INTERESADOS : Fabio Uribe y otro.
CAUSANTE : Juan Crisostomo Uribe Saldarriaga
RADICADO : 05001 31 10 009 1991 00941 00.
ASUNTO : Recurso de reposición y en subsidio de apelación (auto que resuelve objeción al trabajo de partición).

Señor Juez:

CAMILO ANDRES LONDOÑO GARCIA, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Rionegro (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía N° 71'374.501, Abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. N° 120.750 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en representación de los señores ROBERT URIBE LOAIZA y EDWARD URIBE LOAIZA; respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal establecida en los Artículos 318 y 322 del Código General del Proceso (CGP), interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del auto interlocutorio N° 0175 DE 2023 de Marzo 16 de 2023, mediante el cual el despacho negó la objeción formulada en contra del trabajo de partición, concretamente en lo relativo a la inclusión de una partida por concepto de gastos de conservación:

Constituyen los motivos de mi recurso los siguientes:

1. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 325 N° 5 en concordancia con el Artículo 509 N° 3 del CGP, la providencia que resuelve la objeción al trabajo de partición es apelable, como quiera que el tramite de la objeción se tramita como incidente.

2. Tal como lo solicitamos en el escrito de objeción al trabajo de partición debe incluirse una partida para reconocer los gastos de conservación y mejoras que se han efectuado en los últimos dos años por parte de los señores ROBERT URIBE LOAIZA y EDWARD URIBE LOAIZA a través de su administradora LUZ MARINA LOPEZ LOAIZA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.127.250771 y su personal delegado en el inmueble descrito en la partida primera del ACERVO HEREDITARIO del trabajo de partición, es decir, *“Un lote de terreno con casa de habitación situado en el Municipio de Santa Barbara, en el corregimiento de Versalles,*

comprendido por los siguientes linderos: por el frente con la carretera que de Medellín, gira para Santa Barbara; por un costado, con propiedad de un señor apellido Builes; por el otro costado; con propiedad de Félix Mejía y otro. Y el pie con predio de Luis Alberto Gómez, quebrada las minas, de por medio, la casa en el predio construida es de tapias y tejas de barro y aparece inscrito el inmueble en catastro con el No.2246. Matricula inmobiliaria No. 023-0000303 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Barbara”.

Los señores ROBERT URIBE LOAIZA y EDWARD URIBE LOAIZA han incurrido en numerosos gastos por concepto de reparaciones y mejoras en el referido inmueble, habida cuenta que este se encontraba abandonado y en riesgo de ser invadido por terceros.

Todos estos gastos totalizan la suma de **\$25.842.305**, los cuales deben ser incluidos en una partida especial con cargo al mismo inmueble de la partida uno (identificado con folio de matrícula #023-0000303), toda vez que asignarlos en otras partidas diferentes, podría generar la pérdida de dicho crédito.

El Artículo 1390 del Código Civil las “*Las costas comunes de la partición serán de cuenta de los interesados en ella, a prorrata*”. Esto significa claramente que los gastos en que se incurren para adelantar la sucesión, o como en este caso, para conservar los bienes, deben ser reconocidos.

3. Ahora bien, si el despacho considera que no es el momento procesal para el reconocimiento de las mejoras efectuadas, debe tener en cuenta que en los valores presentados existen **GASTOS DE CONSERVACIÓN**, que ciertamente no pueden ser equiparados a las mejoras y que por tanto, deben ser reconocidos con cargo a la partida primera del acervo hereditario.

#	VALOR	FECHA	CONCEPTO	OBSERVACIONES	MEJORA/COSERVACIÓN
1	\$ 2.236.537	24/07/2021	Impuesto predial unificado período 3 2021	El pago se realizó con descuento \$2'091.343 (Factura # 2)	Gastos de conservación
3	\$ 48.298	05/04/2022	Impuesto predial unificado período 1 2022		Gastos de conservación
4	\$ 30.300	15/07/2021	Impuesto de delineación urbana		Mejora
5	\$ 15.200	24/07/2021	Expedición de certificados y constancias		Majora
6	\$ 600.000	02/09/2021	Honorarios Arquitecto por trámites para movimiento de tierra y permisos		Mejora
7	\$ 1.820.000	02/09/2021	Permiso oficial para movimiento de tierra		Mejora
8	\$ 4.000.000	04/11/2021	Explanación de terreno (Movimiento de tierra)		Mejora

9	\$ 1.000.000	21/05/2021	Instalación eléctrica		Gastos de conservación
10	\$ 3.000.000	13/12/2021	Explanación de terreno (Movimiento de tierra)		Mejora
11	\$ 1.000.000	17/08/2022	Explanación de terreno (Movimiento de tierra)		Mejoras.
12	\$ 3.000.000	20/01/2022	Balasto para reafirmado de terreno		Gastos de conservación
13	\$ 600.000	24/11/2021	Instalación eléctrica		Gastos de conservación
14	\$ 620.000	20/01/2022	Honorarios electricista.		Gastos de conservación
15	\$ 322.000	28/04/2022	Matas para cerca		Gastos de conservación
16	\$ 274.000	29/04/2022	Matas para cerca		Gastos de conservación
17	\$ 60.000	16/04/2022	Matas para cerca		Gastos de conservación
18	\$ 450.000	16/06/2021	Instalación de la cerca y limpieza		Gastos de conservación
19	\$ 200.000	09/02/2022	Poda y mantenimiento de cerca en zona de ingreso		Gastos de conservación
20	\$ 650.000	21/10/2021	Desmontada de lote (corte y retiro de arbustos y maleza)		Gastos de conservación
21	\$ 100.000	04/11/2021	Honorarios Ingeniero Civil		Mejoras
22	\$ 1.400.000	19/04/2021	Honorarios de Cerrajero		Gastos de conservación
23	\$ 500.000	30/04/2021	Honorarios de Cerrajero		Gastos de conservación
24	\$ 100.000		Honorarios de Cerrajero		Gastos de conservación
33	\$ 1.500.000	20/06/2021	Honorarios de Cerrajero		Gastos de conservación
27	\$ 950.000	12/07/2021	Construcción de puerta para la finca		Gastos de conservación
28	\$ 345.900	13/07/2021	Instalación de postes de la cerca		Gastos de conservación
31	\$ 345.870	15/07/2022	Instalación de postes de la cerca		Gastos de conservación
32	\$ 274.200	14/07/2021	Alambre y otros materiales para cercado		Gastos de conservación
33	\$250.000	14/07/2022	Mantenimiento de la finca.		Gastos de conservación
34	\$150.000	03/09/2022	Mantenimiento de la finca.		Gastos de conservación

Los gastos en que han incurrido mis representados se concretan en el adecuado cerramiento del lote, el levantamiento de una portería de entrada e instalaciones eléctricas para el futuro acondicionamiento del mismo, y en el movimiento de tierra para estabilizar el terreno y hacerlo viable para construcciones futuras. Entre estos conceptos algunos corresponden a mejoras y otros a gastos efectuados para la conservación del predio.

Los gastos de conservación suman **\$ 15.276.805**
Las mejoras totalizan la suma de **\$ 10.565.500**

4. La razón por la cual los gastos relacionados no hacen parte de los inventarios y avalúos, se es debido a que estos se efectuaron recientemente, concretamente en entre los años 2021 y 2022. Precisamente si los herederos que represento no se apersonan del mantenimiento y cuidado de los bienes de la herencia, el predio de la partida uno se encontraría posiblemente invadido por terceros y completamente deteriorado, y en riesgo de pérdida jurídica por las deudas fiscales por concepto de impuesto predial.

5. El Artículo 1016 N° 2 del Código Civil indica que del acervo hereditario se deducirán las deudas fiscales (entre otros, impuesto predial) que graven la masa hereditaria, lo cual significa que deben separarse como una deuda a cargo de la sucesión, lo cual, naturalmente se realiza a través de una hijuela, y que como en este caso han sido atendidas por mis representados, es a ellos a quien les corresponde el reconocimiento de su valor. (Ver numerales 1 y 3 de la tabla de gastos y mejoras).

Por su parte los Artículos 1343 y 1393 del Código Civil indican que se debe conformar una hijuela suficiente para cubrir las deudas. Como puede observarse existen varios rubros que constituyen gastos de conservación de los bienes, los cuales deben reconocerse como deudas a cargo de la sucesión, y a su vez, deben estar representadas en una hijuela en favor de los señores ROBERT URIBE LOAIZA y EDWARD URIBE LOAIZA, como quiera que estos han venido atendiendo los gastos del inmueble relacionado en la partida primera del trabajo de partición.

En virtud de lo brevemente expuesto, le solicito señor Juez reponer el auto impugnado y ordenar la inclusión en el trabajo de partición de los gastos efectuados por mis representados para la conservación y mejora del inmueble descrito en la partida uno del ACERVO HEREDITARIO (Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria # 023-0000303), por la suma de **\$25.842.305**, o en su defecto el valor de los gastos de conservación, los cuales suman **\$15.276.805** y si es del caso se incluya está partida con cargo a ese mismo bien inmueble.

En el evento de resolverse negativamente el recurso de reposición, desde ahora manifiesto que interpongo recurso de apelación en contra del auto atacado, en consecuencia, sírvase conceder el recurso y remitir el expediente al *ad quem* para que resuelva en definitiva la controversia.

Con todo respeto,



CAMILO ANDRES LONDOÑO GARCIA
C.C. N° 71.374.501 de Medellín.
T.P. N° 120.750 del C.S. de la J.